



RESOLUCION No. CSJCUR22-451
13 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 101-1; 170 y 172 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, con fundamento en los artículos 74 y s.s. de la ley 1437 de 2011 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de Cundinamarca

CONSIDERANDO:

Que, la doctora **YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.515.857**, fue inscrita en el Escalafón de la Carrera Judicial en propiedad, en el cargo de **JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA**, en donde ejerció durante el año 2021.

Que, con sujeción al procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, fue calificada en sus servicios para el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, cuyos resultados aprobó esta Sala en su sesión ordinaria del 26 de julio de 2022, así:

Factor Calidad:	40.77 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento:	29.06 puntos
Factor Organización del Trabajo:	11.50 puntos
	81.33 puntos

Calificación Integral: 81,00 puntos

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del referido Acuerdo, se tendrán para todos los efectos como *buena*, las evaluaciones de servicios en que se obtenga un puntaje entre 60 y 84 puntos.

Que, se remitió a la secretaría que apoya a este Consejo, la anterior Calificación Integral de Servicios, para efectos de su notificación a la funcionaria judicial, en los términos del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Calificación Integral de Servicios a que nos venimos refiriendo, fue notificada electrónicamente el doce (12) de septiembre de 2022, por correo enviado al email autorizado por la doctora FLECHAS MANOSALVA y el día veinte (20) de septiembre de 2021, la citada funcionaria interpone recurso de reposición, conforme se puede verificar en la comunicación radicada a través del Sistema de Correspondencia SIGOBius EXTCSJCU22-2086, remitida por la Funcionaria, quien solicita se revise nuevamente el Factor Eficiencia y Rendimiento, por cuanto está inconforme con el puntaje asignado.

Que expone la señora Juez, que, pese a los esfuerzos realizados tanto por ella como por sus colaboradores, no obtuvo el mejor rendimiento, por lo que hace énfasis en la importancia que tiene el considerar diversos factores -diferentes a los determinados por la norma de calificación-, tales como dificultades logísticas, escasos recursos tecnológicos (como Tyba o Siglo XXI). Sin embargo, enaltece el valioso compromiso de su equipo de trabajo y en un alto porcentaje atendiendo al uso de TICS.

Indicó la recurrente que con la supresión del Juzgado 1° administrativo de Zipaquirá, se presentó un aumento de la carga laboral en los otros dos (2) Juzgados de esa municipalidad, considerando que el despacho a su cargo no está en condiciones de igualdad porque la planta de personal es inferior, a la estándar de los Juzgados administrativos.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR22-451 del 13 de octubre de 2022. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

Además, señala que en el año 2021 participó como Formadora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en el curso sobre la implementación de la Ley 2080, certificado que anexo con el recurso.

Que, en tal sentido, su recurso se encamina a la revisión del Factor Eficiencia o Rendimiento, específicamente frente a los procesos escriturales como lo señaló el formato de consolidación, además, que el Juzgado a su cargo no adelantó este tipo de actuaciones, y de otro lado, el puntaje asignado no se compadece con su labor.

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO:

El artículo 170 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone que la Calificación de Servicios de los funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial debe realizarse de conformidad con la ley, y los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, reglamentó la calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, fijando parámetros y directrices generales con el objetivo de verificar que los servidores judiciales mantengan en el desempeño de sus funciones, los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifiquen la permanencia en el cargo.

1. Tiempo laborado por la recurrente

Para efectos de la calificación integral de servicios, se contabilizan únicamente los días hábiles efectivamente laborados por la evaluado y de conformidad con el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, se debe tener presente que se trata de un despacho perteneciente al régimen de vacaciones colectivas.

A su vez, el artículo 7.º del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, preceptúa que para determinar el número de días hábiles laborados durante el período se deben descontar los correspondientes a: vacaciones; vacancia judicial; incapacidades; calamidad doméstica; escrutinios electorales; licencias, salvo para ocupar otros cargos en la Rama Judicial que den lugar a calificación; cierre extraordinario de los despachos; comisiones; permisos para adelantar actividades de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, permisos sindicales o por cualquier otra circunstancia previamente autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

La funcionaria estuvo en las siguientes situaciones administrativas:

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” certificó la participación como Formadora del “Curso Virtual sobre la Ley 2080 de 2021” realizado entre los meses de agosto a noviembre del año 2021, con una duración de 100 horas, lo que equivale a 13 días hábiles.

En consecuencia, el período de evaluación comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, de los Jueces con régimen de vacaciones colectivas corresponde a 227 días, y en el caso de la doctora YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA, se le deben descontar 13 días hábiles que se encuentran debidamente justificados, por tanto, se le tendrán en cuenta 214 días hábiles laborales.

2. Factor eficiencia o rendimiento.

El Artículo 33 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 establece que la evaluación del factor eficiencia o rendimiento se realiza con base en la información que, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016 reporten los funcionarios.

Así mismo, el artículo 86 ídem, dispone que para realizar la calificación del factor eficiencia o rendimiento, se tendrán en cuenta los subfactores: (a) respuesta efectiva a la demanda de justicia. Hasta 40 puntos y (b) atención de audiencias programadas. Hasta 5 puntos.

Además, conviene precisar que en relación con el factor eficiencia o rendimiento se resalta, que no se aplicó correctamente el procedimiento oral señalado para los funcionarios de su jurisdicción, especialmente con las decisiones que tienen que ver con las acciones de

tutela; acciones constitucionales y los incidentes de desacato, las que se debieron integrar con los procesos del sistema oral, como quiera que el despacho a cargo de la funcionaria solamente adelantó procesos por este procedimiento, pero en su caso le resultaba favorable que la calificación se le hubiera promediado con los resultados obtenidos en la calificación del procedimiento oral, y la calificación del procedimiento escrito.

Corresponde, entonces, revisar el procedimiento adelantado para la evaluación de la doctora YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA con relación al factor recurrido y determinar cuál es la calificación que debe asignarse, integrando todos los procesos al sistema Oral.

a. Subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia.

Según los formularios del "Sistema de Información Estadística - Control de Rendimiento y Calificación de Servicios de funcionarios de la Rama Judicial", durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, la doctora YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA, Juez 2° Administrativo del Circuito de Zipaquirá, registró la siguiente información:

Primera y Única Instancia Administrativo - Oral			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2021-01-01 Hasta 31/03/2021	206	29	23
Período Desde: 2021-04-01 Hasta 30/06/2021		50	22
Período Desde: 2021-07-01 Hasta 30/09/2021		58	48
Período Desde: 2021-10-01 Hasta 31/12/2021			31
TOTALES	206	137	124
CARGA EFECTIVA - 1RA INSTANCIA ORAL	343		
EGRESO EFECTIVO - 1RA INSTANCIA ORAL	124		

CARGA EFECTIVA - Movimiento de Tutelas			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2021-01-01 Hasta 31/03/2021	0	11	8
Período Desde: 2021-04-01 Hasta 30/06/2021		7	8
Período Desde: 2021-07-01 Hasta 30/09/2021		8	10
Período Desde: 2021-10-01 Hasta 31/12/2021		4	4
TOTALES	0	30	30
CARGA EFECTIVA - TUTELAS	30		
EGRESO EFECTIVO - TUTELAS	30		

CARGA EFECTIVA - Acciones constitucionales Contenc.			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2021-01-01 Hasta 31/03/2021	7	10	3
Período Desde: 2021-04-01 Hasta 30/06/2021		1	1
Período Desde: 2021-07-01 Hasta 30/09/2021		0	0
Período Desde: 2021-10-01 Hasta 31/12/2021			1
TOTALES	7	11	5
CARGA EFECTIVA - Acciones Constitucionales	18		
EGRESO EFECTIVO - Acciones Constitucionales	5		

CARGA EFECTIVA - Incidentes de Desacato			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2021-01-01 Hasta 31/03/2021	3	2	3
Período Desde: 2021-04-01 Hasta 30/06/2021		1	3
Período Desde: 2021-07-01 Hasta 30/09/2021		1	1
Período Desde: 2021-10-01 Hasta 31/12/2021			2
TOTALES	3	4	9
CARGA EFECTIVA - INCIDENTES DESACATO	7		
EGRESO EFECTIVO - INCIDENTES DESACATO	9		

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR22-451 del 13 de octubre de 2022. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Revisada la información del "SIERJU", el Juzgado 2° Administrativo del Circuito de Zipaquirá, regentado por la doctora YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA, durante el período evaluado tuvo una carga de 398 procesos y un egreso tanto del despacho como del funcionario de 168 decisiones, ahora, como quiera que la funcionaria solamente laboró 214 días hábiles de los 227 días laborables, y en atención a que el Acuerdo PCSJA21-11801 de 2021, dispuso que el factor eficiencia o rendimiento, entre otros, de los Juzgados Administrativos sin secciones, se fijó en 389 procesos, cantidad que es menor a la carga del despacho, por lo que se procede a determinar la carga proporcional sobre el rendimiento esperado, así:

La carga proporcional al tiempo laborado (C.P.) es igual a los días laborados por la funcionaria a calificar (D.L.F) por el rendimiento esperado (R.E.), dividido por el número total de días laborables (T.D.L)

Carga Efectiva	Días
389 (R.E.)	227 (T.D.L.)
X(C.P.)	214 (D.L.F.)

$$X(C.P.) = \frac{389 * 214}{227} = 366.72$$

Así pues, para efectos de obtener el indicador de la recurrente, debe considerarse su carga en 366.72 procesos.

Ahora bien, en virtud a que el egreso de la doctora YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA, durante el período fue de 168 decisiones, se procede a determinar la calificación del subfactor correspondiente a la respuesta efectiva a la demanda de justicia, realizando el cálculo señalado en el literal "b", del artículo 90 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, así:

$$CSREDJ = (\text{Egreso/Carga Proporcional del funcionario}) * 40$$

$$CSREDJ = (168/366.72) * 40$$

$$CSREDJ = 18.32$$

b. Subfactor atención de audiencias programadas.

Conforme a lo previsto por el artículo 91 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, el subfactor atención de audiencias programadas, se obtiene de realizar el cálculo de las audiencias efectivamente atendidas sobre el número de audiencias programadas, multiplicado por 5.

Así mismo, estableció que se tendrán por realizadas las audiencias que no se llevaron a cabo por causas ajenas al funcionario evaluado y las que no se realizaron por causas del funcionario, con justificación atendible, y que cuando las audiencias efectivamente atendidas y las programadas correspondan al 100%, se asignarán 5 puntos.

Al respecto la doctora YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA, reportó durante el período evaluado, las siguientes audiencias:

PERIODO	Número de Audiencias Programadas	Audiencia Efectivamente Realizadas	Audiencias No realizadas x juez	Audiencias No Realizadas por otras CAUSAS
Período Desde: 2021-01-01 Hasta 31/03/2021	39	39	0	0
Período Desde: 2021-04-01 Hasta 30/06/2021	44	44	0	0
Período Desde: 2021-07-01 Hasta 30/09/2021	51	51	0	0
Período Desde: 2021-10-01 Hasta 31/12/2021	49	49	0	0
TOTALES	183	183	0	0

En virtud a que la proporción entre audiencias efectivamente atendidas, incluyendo tanto las que no fueron realizadas por causas ajenas como por causa del despacho con justificación, frente a las programadas corresponden al 100%, se asignarán los 5.00 puntos, de conformidad con lo normado por el artículo 91 del reglamento de evaluación de servicios.

c. Calificación del Sistema Oral

Carrera 7 No. 32-16, torre sur Ciudadela San Martin, Piso 32
Teléfono celular 3167541430
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR22-451 del 13 de octubre de 2022. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

La calificación final del factor eficiencia o rendimiento corresponde a la suma de los puntajes obtenidos en los subfactores respuesta efectiva a la demanda de justicia y atención de audiencias programadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Acuerdo PSAA16-10618, así:

Respuesta efectiva a la demanda de justicia	18.32
Atención audiencias programadas	<u>5.00</u>
Calificación factor eficiencia o rendimiento	23.32

Entonces, como a la doctora FLECHAS MANOSALVA, se le asignó 29.06 puntos en el factor recurrido, éste se mantendrá en aplicación del principio de la *no reformatio in pejus*.

Por último, en relación con la creación del cargo de Profesional Universitario grado 16, para cada uno de los Juzgados Administrativos de Zipaquirá, es importante anotar que este Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca mediante oficio CSJCUO22-1725 (17-08-22) solicitó al Consejo Superior de la Judicatura la creación permanente del citado cargo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la calificación integral de servicios de **YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA**, como Juez Segunda Administrativo del Circuito de Zipaquirá, contenida en el acto administrativo del veintiséis (26) de julio de 2022, emitida por este Consejo Seccional de Cundinamarca. En consecuencia, la calificación integral es la siguiente: Calidad 40.77 puntos, Eficiencia o rendimiento 29.06 puntos, factor Organización del trabajo 11.5 puntos. Publicaciones 0.00 puntos. Para un total de 81 puntos.

ARTICULO 2° Notificar a través de la secretaría que apoya a este Consejo, esta decisión a la doctora YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA, en su calidad de **JUEZ 2° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

JASS/Mcu